



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION TEMPORAL DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ESPECTACULOS.**

Índice

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza	2
Artículo 2º.- Hecho imponible.....	2
Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.....	2
Artículo 3º.- Devengo.....	3
Artículo 4º.- Cuantía.	3
Artículo 5º.- Exenciones.....	4
Artículo 6º.- Reintegro del coste de reparación de daños.....	4
Artículo 7º.- Reglas de Gestión.....	4
Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.....	6
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL	6
DISPOSICIÓN FINAL	6

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Ayuntamiento de Polop de la Marina establece la Tasa por Ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por los aprovechamientos especiales del dominio público municipal, que seguidamente se detallan:

- a) Puestos eventuales en agrupación colectiva (Mercadillos o Mercados Ocasionales)
- b) Puestos eventuales en ubicación aislada.
- c) Actividades feriales o recreativas.
- d) Dibujantes, caricaturistas, mimos.
- e) Rodajes cinematográficos comerciales, que no supongan aspectos divulgativos o de promoción de la ciudad.
- f) Desarrollo de campañas publicitarias o promocionales.
- g) Ferias Culturales, Feria del Libro e instalaciones con motivo del "Día del Libro".
- h) Otros aprovechamientos.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, se haya obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.
2. No están obligados al pago de esta tasa, con independencia de la obligación de solicitar licencia:
 - a) Las entidades benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.
 - b) Las personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento responda a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

Artículo 3º.- Devengo.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial, con independencia de haber solicitado y obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

Artículo 4º.- Cuantía.**A) Puestos eventuales en agrupación colectiva.**

	Sin reserva de espacio al día	Con reserva de espacio al mes
1. Puestos dedicados a la venta de ropas, paqueterías, bisutería, quincalla y otros géneros que se autoricen por un puesto de 2 x 2 metros.	6 €	30 €
2. Puestos dedicados a la venta de artículos alimenticios autorizados o flores frescas, por un puesto de 2 x 2 metros.	5 €	25 €
3. Mercadillo culturales, Libros, Filatelia, Numismática por un puesto de 2 x 2 metros.	5 €	25 €
4. Mercados Ocasionales: Todos los santos, navidad,...	3 €	

B) Puestos eventuales en ubicación aislada.

	m ² / día
Castañas, frutos secos, dulces, baratijas, churros, bocadillos y refrescos, productos no alimenticios.	1 €

C) Actividades feriales o recreativas.

	m ² / día
Actividades Ferials y recreativas.	1 €

D) Dibujantes, caricaturistas, mimos.

	m ² / mes
Dibujantes, caricaturistas, mimos y asimilados.	15 €

E) Rodajes cinematográficos comerciales.

	m ² / día
Rodajes cinematográficos comerciales.	3 €

F) Desarrollo de campañas publicitarias o promocionales.

	m ² / día
Campañas publicitarias y promocionales.	5 €

G) Ferias e instalaciones culturales con motivo del "Día del Libro".

	m ² / mes
Ferias culturales	15 €
Día del Libro	3 €

H) Otros aprovechamientos.

	m ² / día
Otros aprovechamientos no contemplados en los epígrafes anteriores.	3 €

Artículo 5º.- Exenciones.

Los aprovechamientos realizados por motivos públicos, de interés cultural, social o festivo pueden estar exentos o sujetos a tratamiento especial, en los siguientes supuestos:

- a) La actividad esté promovida por el Ayuntamiento.
- b) En actividades realizadas por asociaciones benéficas o sociales sin ánimo de lucro. Siempre a solicitud de interesado.

Es competencia del Alcalde la determinación de actividades que por su carácter social o de interés público estén exentas o se minore la cuantía de las mismas.

Artículo 6º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

Artículo 7º.- Reglas de Gestión.

1. Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en las formas establecidas en la presente Ordenanza fiscal deberá ser objeto de licencia municipal.

2. Los titulares de puestos eventuales incluidos en el apartado A) 1, 2, 3 y 4 de la tarifa que pretendan la reserva de un mismo situado, para el período de un año, solicitarán al Excmo. Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, previo cumplimiento de los requisitos y aportación de documentos que se determinen por disposición de los órganos municipales.
 - ? La tasa se gestionará a partir del censo de mercados, mensual, de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del mes, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período anterior.
 - ? A partir del censo de mercados, se liquidarán las cuotas mensuales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano competente, colectivamente mediante el documento denominado lista cobratoria.
 - ? La notificación de las mismas se hará conjuntamente mediante edicto que así lo advierta, copia del cual se dejará en el tablón de anuncios del mercadillo o del Negociado correspondiente.
 - ? El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será la domiciliación bancaria con emisión de recibo específico y el recibo de cobro directo tipificado al respecto.
 - ? El plazo para el cobro de las liquidaciones mensuales será del 1 al 30 de cada mes. La falta de pago de más de una mensualidad será causa de extinción de la autorización.
 - ? El pago de las cuotas diarias de los ocupantes de puestos sin reserva, incluido en el apartado A) 1 y 2 de la tarifa, se efectuará contra la entrega de talones contratados y numerados, que serán satisfechos a los cobradores destinados a este servicio por la Jefatura de los Servicios de Recaudación.
3. Los interesados en cualquiera de los aprovechamientos previstos en los apartados B), C), D), E), F), G) y H), de la tarifa, presentarán la correspondiente solicitud, con una antelación mínima de 30 días a la fecha en que se pretenda el mismo, salvo supuestos excepcionales y debidamente justificados.
 - ? La cuota resultante de la aplicación de la correspondiente tarifa se ingresará antes de la recepción del documento acreditativo de la autorización municipal, que no será entregado al interesado sin la previa acreditación del ingreso.
 - ? Los importes correspondientes a los períodos sucesivos deberán ingresarse durante los quince primeros días del mes que corresponda. La falta de pago de más de una cuota periódica será causa de extinción de la autorización.
4. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

5. En el supuesto de haberse realizado el aprovechamiento, sin haber obtenido la correspondiente autorización, los agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia que dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación que será notificada al interesado, debiendo efectuar el pago en el plazo de los dos meses siguientes.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria, y, supletoriamente en tanto el Ayuntamiento de Polop no cuente con norma propia que regule su inspección, por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado, aprobado por R.D. 939/86, de 25 de abril y normas de inferior rango que lo desarrollan, así como por el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario y se introducen las adecuaciones necesarias en el R.D. 939/1986 citado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los puestos eventuales en agrupación colectiva regulados en el artículo 4.A.3 de esta ordenanza, gozarán de las siguientes reducciones de la cuota de la tasa:

- ? Año 2004: 50% de reducción
- ? Año 2005: 30% de reducción
- ? Año 2006: 20% de reducción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Las tarifas de esta ordenanza se revisarán con carácter anual aplicándose una variación acorde con el IPC oficial anual publicado por el INE. Dicha variación se redondeará por razones de gestión de cobro a intervalos de 0,05 €
2. Se faculta al Alcalde-presidente de la Corporación para la autorización de la aplicación de la revisión anual de tarifas, de acuerdo con el apartado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Polop de la Marina a 19 de Noviembre de 2.003